

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, caso Pignatelli, 87.

Podrán suscribirse remitiendo al depositario el importe en metálico y otros medios.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 9'75 pts., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En este Boletín se tramitan que corra cada número de anuncios que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios de publicación de números de cuentas y suplementos serán convencionales de esta clase a sea la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en este Boletín a cuando haya personas en la ciudad en respuesta de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante de haberse pagado los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en el Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Modificando los artículos 439, 442 y 443 del Código Penal, e introduciendo un nuevo artículo bajo el número 439 bis

La agravación de la penalidad introducida por la presente Ley responde no sólo al especial interés que el nuevo Estado consagra a la defensa de la moralidad, base del orden social, sino también al sentido, ya exteriorizado en otras disposiciones promulgadas por el mismo, de amparo y protección a la mujer. Semejante espíritu tutelar no podía coonestarse con las menguadas penalidades establecidas para estos delitos en el Código Penal de la República, que en algún caso, como en los del estupro y de los abusos deshonestos del artículo 439, llegaba a sancionarlos exclusivamente con leve pena pecuniaria, equivalente muchas veces a la más escandalosa impunidad. En ese mismo criterio, profundamente cristiano y humanitario, se funda la disposición del nuevo artículo 439 bis, encaminada a salvaguardar la honra de la mujer, a la que su relación de dependencia o su situación de angustia ponen constantemente en gravísimo peligro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 439, 442 y 443 del Código Penal común quedarán redactados conforme al siguiente texto:

«Artículo 439. El estupro cometido por cualquier otra persona con mujer de dieciséis o más años, pero menor de veintitrés, interviniendo engaño, será castigado con arresto mayor. Con la misma pena será castigado el que tuviere acceso carnal con mujer honesta

de doce o más años y menor de dieciséis. Si mediare engaño, se impondrá la pena en su grado máximo. También se impondrá la pena de arresto mayor a cualquier abuso deshonesto cometido por las mismas personas y sobre las mujeres mencionadas en los dos primeros párrafos de este artículo y en los dos artículos precedentes, si concurrieren las circunstancias en ellos expresadas».

«Artículo 442. El rapto de una mujer de dieciséis o más años, pero menor de veintitrés, ejecutado con su anuencia, pero interviniendo engaño, será castigado con la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo. Con igual pena será castigado el rapto de mujer de doce o más años y menor de dieciséis llevado a cabo con su consentimiento».

«Artículo 443. No podrá procederse por causa de estupro sino a instancia de la agraviada o de sus padres, abuelo o tutor. Para proceder en las causas de violación y en las de rapto bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos o tutores, aunque no formalicen instancia. Si la persona agraviada no tuviere personalidad para comparecer en juicio, y fuere además de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos o tutor que denuncien, podrá verificarlo el Fiscal por fama pública. En los casos del párrafo segundo del artículo 439 y en el del mismo párrafo del 442 podrá ejercitar la acción correspondiente, si el Fiscal no lo hiciere, la Junta de Protección de Menores. En todos los casos de este artículo, el matrimonio de la ofendida con el ofensor extinguirá la acción penal».

Artículo 2.º Se incluirá en el Código Penal un nuevo artículo, bajo el número 439 bis, así redactado:

«Artículo 439 bis. El que tuviere acceso carnal con mujer honesta abusando de su situación angustiosa o de la relación de dependencia o servicio que respecto de él tuviere por su calidad de patrono, jefe u otra

análoga, será castigado con arresto mayor. El matrimonio de la ofendida con el ofensor extinguirá la acción penal».

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 328, de fecha 24 de noviembre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Circular sobre revisión de precios de maderas, conforme al Decreto de 24 de junio de 1941

En uso de las atribuciones que el Decreto de 24 de junio de 1941, sobre revisión anual de los precios de los productos forestales, confiere a la Administración Forestal en su artículo 1.º, esta Dirección General dispone:

1.º Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de los aprovechamientos de maderas realizados en todos los montes públicos a ellas afectos durante el año forestal 1941-42, con arreglo a las normas contenidas en el mencionado Decreto de 24 de junio de 1941, como base para la liquidación definitiva del valor de los productos en pie.

2.º Que los precios de los que se habrá de partir para la determinación del valor de las maderas en pie serán los de las tasas fijados en almacén para las respectivas provincias en donde los montes radiquen.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del referido Decreto no serán admitidas peticiones contradictorias a las formuladas por la Administración cuando dentro del plazo de veinte días hábiles concedidos para presentarlas no se haya constituido el depósito reglamentario en la cuantía determinada en dicho artículo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—El Director general, F. Azpeitia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 327, de fecha 23 de noviembre de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.224

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la

epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Cetina, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.226

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Paracuellos de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Valderrera y Campillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida, y como zona de inmunización una faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION CUARTA

Núm. 5.231

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

El jefe de la Sección del Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, en comunicación núm. 13.154, de fecha 16 de los corrientes, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Próxima la aprobación de presupuestos municipales por la Sección Provincial de Administración Local de esta Delegación, me permito recordar a V. I., como en años anteriores, que los Ayuntamientos de esa provincia, cuya lista obra en poder de esa Sección, y en la que no hay variación, están obligados a consignar entre los gastos el 1 por 100 del importe del presupuesto de ingresos para crear un depósito local, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, publicado en la *Gaceta* del 2 de enero siguiente.

Lo que comunico a V. I., esperando lo transmita a la Sección Provincial de Administración Local a fin de que no sea aprobado ningún presupuesto de Ayuntamiento obligado al pago que no consigne entre los gastos el 1 por 100 correspondiente.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 5.168

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (pueblos)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 153 del vigente Reglamento de la Contribución industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Fernando Gracia Domínguez.....	Acered	Médico	1936	61'13
El mismo.....			>	15'04
Francisco García O.óriz.....	Castiliscar		1941	18'08
El mismo.....		Practicante	>	54'4
Ceferino Villarroya.....	Ejea	Carbones	1940	76'14
Rosario Laborda.....		Legumbres	>	228'44
Julio Abadía Catiuela.....		Vinos y aguardientes	>	164'49
Joaquín Andrés Arilla.....		Abacería	>	30'46
Saturnino Zarralanga.....		Zapatero	>	79'20
El mismo.....			>	19'80
Fermín Gallizo Cuartero.....		Buñuelos	>	68'55
El mismo.....		Frutas y hortalizas	>	85'29
Francisco Garrido Gracia.....		Hojalatería	>	39'60
Lucía Pérez Sánchez.....			>	21'32
Clemente L. Guallar.....		Abogado	>	87'72
Carmelo Conde Bernal.....		Figón	>	85'29
Elena Alvarez Juan.....		Matrona	>	54'84
Evaristo Fuertes Machín.....		Abogado	>	350'88
Clemente Guallar Lostao.....			>	263'16
Esteban Domínguez Samper.....		Comisionista	>	194'94
Mariano Rubio Casanova.....		Electricista	>	79'23
Ricardo Benito Pusolín.....		Frutos	>	182'76
Ceferino Villarroya.....			1941	134'40
Evaristo Fuertes Machín.....		Abogado	>	258'04
Ricardo Benito P.....			>	1.354'75
Carmelo Conde B.....			>	75'26
Saturnino Zarralanga.....			>	58'24
Fermín Gallizo Cuartero.....			>	8'64
Leandro Herrero Pardillos.....	Manchones		1939	13'14
Sociedad «La Paz».....	Pradrilla de Ebro	Taberna	1937	107'85
Casino Radical.....	Daroca	Casino	1940	268'47
Manuel Martín Torres.....		Carpintero	>	77'56
Pedro Cameo Dusén.....			>	77'56
José Ramiro Biedas.....		Pescados	>	83'49
Luis Pérez Delgado.....		Comisionista	>	1.0'91
Gregorio Ruiz Vijuesca.....	Tarazona	Tijidos	>	2.721'57
Antolín Gracia Sebastián.....		Café Bar	>	57'10
Pascual Arias González.....			>	57'10
Lucrecia Victoria Hernández.....			>	57'10
Maria Uchaga Galindo.....		Pescados	>	30'13
Manuel Bernal Felipe.....		Bodegón	>	107'85
Simón Gil Maluenda.....		Siete vacas	>	177'63
Agustín Berrospe Enciso.....		Barbero	>	28'55
Francisco Puigmitja Arqué.....		Herrero	>	26'97
Francisco Mayor Santos.....		Horno	>	53'92
Sebastián Soler.....		Comestibles	>	114'20
Francisco Sanjuán Bastero.....		Barbero	>	80'88
Marcial Aguaron Tabuena.....		Horno	>	80'88
Cipriano Gorochica.....		Horchatería	>	20'62
Jesús Matute.....		Barbero	>	53'93
José M.º Puente.....			>	53'93
Leandro Coscollín.....		Churrería	>	20'62

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Gregorio Ruiz Vijuesca.....	Tarazona	Churrería	1940	450'45
El mismo.....	>	>	>	450'45
El mismo.....	>	>	>	450'45
Tomás Serrano Franco.....	Villanueva de Jiloca	Comestibles	1937	99'83
Juan Garrido Sánchez.....	Cetina	Taberna	1936	133'10
Feliciano Rodrigo Lorente.....	>	Practicante	>	37'30
Francisco Vicente Monge.....	>	Taberna	>	99'84
Lorenzo Pérez Benedí.....	>	Carro	>	19'67
Pascual Bernal Cabrerizo.....	>	Comestibles	1938	81'69
Mauro Burgos Bueno.....	>	>	>	54'56
Félix Sánchez Sánchez.....	>	Frutas.	>	18'15
Félix Espeja Marcos.....	>	Horno	>	30'26
Emilio Vergara.....	Embid de Ariza	Café	1939	81'66
El mismo.....	>	Posada	>	54'45
Juan Enguita.....	>	Carro	>	30'25
Vicente Morlanes Ejea.....	>	Barbería	>	48'40
Juan Enguita.....	>	Carro	>	29'20
Viuda de José Ramón.....	Escatrón	Carnes frescas	1938	167'0
Daniel Lizano.....	>	Barbería	>	60'50
El mismo.....	>	>	1939	48'40
El mismo.....	>	Peluquería	>	30'30
Manuel García Peralta.....	Gelsa	Leche 1 vaca	1941	44'16
Francisco Usón Artal.....	>	>	>	44'16
Francisco Hernández Velilla.....	La Joyosa	>	1939	105'12
José Uche Serrano.....	>	>	>	105'12
Joaquín Arán Moreno.....	Mequinenza	Panadería	>	31'72
María Roca.....	>	>	>	31'72
Antonio Berenguer.....	>	Comestibles	>	145'91
Joaquín Arán.....	>	Panadería	1940	63'44
María Roca.....	>	>	>	63'44
Antonio Berenguer.....	>	Comestibles	>	145'91
Luis Tello Ibáñez.....	Moros	Médico	1935	171'28
Jorge Vallespín López.....	Used	Café	1938	114'19
Miguel Ortín Martín.....	>	Carpintería	>	25'38
Angel Vallespín López.....	>	Café	1940	28'55
Andrés Ballester Royo.....	>	>	>	114'19
Eulogio García Camacho.....	>	Huevos	>	190'33
Bienvenido Ortín Pardos.....	>	Talabartero	1937	52'35
Juan Camacho Liarte.....	>	Sastre	1939	50'76
Avelino Moreno.....	Urrea de Jalón	Herrero	1940	11'68
Sebastián Sebastián Ormad.....	Villarreal de Huerva	Molino	>	122'02
Valeriano Gálvez Gracia.....	La Zajda	Vinos	1941	26'96

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1942.—El Administrador de Rentas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.229

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR NUM. 45

De acuerdo con el oficio-circular núm. 125.604, del Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, y a fin de lograr una más equitativa y eficiente distribución de las existencias de ganado, ajustada en lo posible a las necesidades reales, visto que las disponibilidades para sacrificio disminuyen en las épocas otoñal e invernal y en espera de que la implantación de la cartilla individual de racionamiento permita tener en cuenta en la distribución de carne las necesidades específicas de cada habitante, he tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo, la ración de carne individual, atendido a la clasificación de las localidades en urbanas, industriales y rurales, será la siguiente:

Población urbana...	600 grs. por persona y mes.
Población industrial.	600 id. por id.
Colectividades.....	600 id. por id.
Población rural.....	200 id. por id.
Economatos mineros	1.200 id. por id.

2.º Los días de sacrificio y consumo serán:

a) El sacrificio de ganado en los centros rurales se verificará únicamente en los viernes de cada semana; el despacho de carne al público, los sábados.

b) Las Delegaciones Locales establecerán un turno para que todos los habitantes del municipio reciban quincenalmente, alternando por semanas, la cantidad de 100 gramos de carne, equivalentes a 200 gramos mensuales.

b) *Centros urbanos e industriales* — Los días de sacrificio de ganado serán los lunes, martes y viernes de cada semana; los de consumo, los martes, miércoles y sábados inmediatos respectivos.

c) *Economatos mineros*. — Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con los Economatos, establecerán el sistema más conveniente para que a base de los mismos días de consumo que para la población civil, perciba el personal inscrito en dichos Economatos la cantidad de 1.200 gramos por persona y mes.

d) *Establecimientos del Sindicato de Hostelería*. — En los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas, etc., no podrá consumirse más carne de la señalada para la población civil de los centros urbanos e industriales, o sea más de la que corresponda a 600 gramos por ración. De acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 319 de la Comisaría General, en el Sindicato Nacional de Hostelería, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 219, las Delegaciones provinciales del referido Sindicato fijarán los días de consumo de carne en los mencionados Establecimientos.

e) *Otras colectividades*. — Se dispondrán las medidas convenientes para que las distintas colectividades puedan beneficiarse del racionamiento de carne establecido para los centros urbanos e industriales.

De acuerdo con la clasificación establecida en esta circular, el racionamiento para los municipios de esta provincia será:

Zaragoza: Municipio urbano, 600 gramos por persona y mes.

Calatayud, Tarazona, Illueca y Brea de Aragón: Municipios industriales, 600 gramos por persona y mes.

El resto de los municipios, todos ellos clasificados como rurales, se racionará a razón de 200 gramos por persona y mes.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1942. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.223

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 44

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia deberán remitir urgentemente, por medio de persona de absoluta responsabilidad, los talonarios de baja de racionamiento que obran en su poder a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Avenida de Calvo Sotelo, 5, bajos).

Zaragoza, 29 de noviembre de 1942. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.230

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Rendimiento medio normal de los orujos de cada zona de la provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de octubre último, esta Jefatura establece las zonas siguientes, en un todo igual a lo publicado en años anteriores:

1.ª Zona. — Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe, Belchite y Pina. En todos los pueblos se fija un rendimiento medio en grasa en los orujos del 7 al 8 por 100, y un 25 por 100 de humedad.

2.ª Zona. — Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Borja y Tarazona y los lindantes similares con corrientes a estas plazas. Se fija un rendimiento de grasa del 7 al 8.5 por 100, y un 25 por 100 de humedad.

3.ª Zona. — Comprende los pueblos de los partidos de La Almonia de Doña Godina, Cariñena y Zaragoza y los concurrentes a estas plazas, fijándose un rendimiento de grasa del 7.7 al 8.5 por 100, y un 25 por 100 de humedad.

No obstante, los tipos medios de rendimientos de grasa y humedad reseñados para las zonas como base para las liquidaciones de orujo, se advierte que tanto el vendedor de orujo como el comprador tienen perfecto derecho a pedir que se les liquiden las cantidades que entregan en fábrica, previo el análisis correspondiente, para lo cual se observarán las siguientes instrucciones:

1.ª Las muestras se tomarán de la superficie, del centro y del fondo en cantidades iguales en peso, que después se mezclarán perfectamente, y de la muestra uniformada se colocarán en frascos de vidrio, limpios y bien secos, que se cerrarán con tapón de corcho

perfectamente lacrado, para evitar evaporaciones, y con etiquetas que firmarán ambas partes.

2.^a Uno de estos frascos se entregará al comprador, otro al vendedor y el tercero a la Jefatura Agronómica provincial.

3.^a Las muestras se tomarán en presencia de un representante del Ayuntamiento donde se encuentre el orujo, levantándose acta por triplicado, firmada por los concurrentes, que se unirá a las muestras; y

4.^a Seis días después de tomadas las muestras deberán ponerse de acuerdo las partes interesadas, y de no hacerlo, formularán la reclamación ante la Jefatura

Agronómica donde está la tercera muestra depositada, expresando la riqueza de su orujo en grasa y humedad, y entonces este Centro oficial procederá al análisis, siendo el pago del servicio de cuenta de aquella de las partes que se distanciara más del dictamen de la Sección.

Los precios del orujo en cada caso se liquidarán con arreglo a los artículos 14 y 15 de la Orden al principio mencionada.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1942. —El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda.

Núm. 4.942

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1942:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	De estas enfermos
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	San Mateo de G. ^o	Bovina		1		1	
Id.	Id.	Zaragoza	Id.		1		1	
Id.	Belchite	Azuara	Ovina		10		10	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		30		30	
Id.	Id.	Zuera	Id.		12		12	
Id.	Belchite	Azuara	Porcina		4		4	
Difteria	Id.	Id.	Aviar	2	30	27	2	3
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	27		27		
Distomatosis hepática	Borja	Luceni	Ovina		90		90	(M. ^o)
Mal rojo	Daroca	Badules	Porcina	17		17		
Id.	La Almunia	Bárboles	Id.		2		2	
Id.	Caspe	Chiprana	Id.		1			1
Id.	Calatayud	Itueca	Id.		3	1		2
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		2	2		
Id.	Daroca	Romanos	Id.	7		7		
Id.	La Almunia	Salillas	Id.		3	3		
Id.	Daroca	Villarreal	Id.		14	2	2	10
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		8		8	(M. ^o)
Vaginitis granulosa	Id.	Id.	Id.		23			23
Viruela ovina	Ateca	Ariza	Ovina	176		151		25
Id.	Id.	Ateca	Id.	300		206	2 ^o	66
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	56	308	138	5	221
Id.	Ateca	Carenas	Id.	85		77	8	
Id.	Id.	Cetina	Id.	111		109	2	
Id.	Id.	Embid de Ariza	Id.	16	9			25
Id.	Id.	Jaraba	Id.	40	45	17	12	56
Id.	Pina de Ebro	Mediana	Id.	96		96		
Id.	Ateca	Monreal de Ariza	Id.	34	180	49	10	155
Id.	La Almunia	Morata de Jalón	Id.	29		26	3	
Id.	Ateca	Moros	Id.		67		5	62
Id.	Calatayud	Orea	Id.	8	6	14		
Id.	Pina de Ebro	Pina de Ebro	Id.	26		26		
Id.	Id.	Rodén	Id.		20	20		
Id.	Ejea	Sátaba	Id.		41	17		24
Id.	Sos	Sos	Id.	16	8	15	1	24
Id.	Calatayud	Terrer	Id.	23	813	224	91	521
Id.	Ateca	Vilueña (La)	Id.		105	20		85

Zaragoza, 10 de noviembre de 1942. —El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 5.208

Confederación Hidrográfica del Ebro**JEFATURA DE AGUAS**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 4 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Bernad Partagás, en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Ebro en término municipal de Zaragoza (barrio de Monzalbarba);

Resultando que abierta información pública sobre la petición en la forma reglamentaria, transcurrió el período legal sin que se formulara ninguna clase de reclamaciones contra la petición;

Resultando que previa la confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe proponiendo las condiciones con que, a su juicio, puede accederse a lo solicitado por el peticionario

Resultando que han informado favorablemente la Junta de Sanidad, el Abogado del Estado y la Jefatura de Aguas del Ebro;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y especialmente siguiendo cuanto preceptúa la Instrucción de 14 de junio de 1884;

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase y que todos los informes emitidos han sido favorables a que se conceda la autorización que se pide,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a D. Francisco Bernad Partagás para ejecutar obras de defensa contra el río Ebro en término municipal de Zaragoza (barrio de Monzalbarba) y en la margen derecha del referido río, para proteger una finca de su propiedad situada en dicho paraje, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones de la presente autorización, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en septiembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha, quedando obligado el interesado a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y final de los trabajos.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y, una vez terminadas, se levantará por aquella un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la autorización, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta autorización y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obliga-

ción de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos, en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos, con publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL* para general conocimiento y en cumplimiento de lo que anteriormente se ordena.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA**CALATAYUD**

Núm. 5.213

Se anuncia subasta para contratar la ejecución de diversas obras en el Cementerio municipal, cuyo presupuesto asciende a 26.068'91 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos terminará el día 7 del próximo diciembre, a las trece horas, y la apertura de los mismos se verificará el día 9 siguiente, en la Casa Consistorial, a las doce horas.

La fianza provisional será equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, igual a la cifra del presupuesto expresado.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, para examen de los interesados.

Calatayud, 24 de noviembre de 1942.—El Alcalde, José M.ª López Escagnés.

FARLETE

Núm. 5.218

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con una titular de 2.000 pesetas, más 200 por el reconocimiento de cerdos.

Los señores Profesores veterinarios que aspiren a dicha plaza podrán solicitarla en el plazo de un mes, mediante instancia debidamente reintegrada, haciendo constar que la provisión será con carácter interino, y que en esta localidad existe un censo pecuario de 180 cabezas mayores de labor, unas 20 menores y 6.000 lanarés y cabríos.

Farlete, 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Mariano Fustero.

FUENTES DE EBRO

Núm. 5.214

El día 31 de diciembre próximo, a las doce, se celebrará subasta de pastos del monte «El Común», bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 9 de octubre último.

Fuentes de Ebro, 28 de noviembre de 1942.—El Alcalde, José Pérez.

MAGALLON

Núm. 5.215

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para contratar la cobranza del arbitrio de pesas y medidas y derechos de servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos a favor del municipio por tiempo de un año, a contar de 1.º de enero próximo, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamaciones, la subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 6 de diciembre próximo y hora de las once del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones y con rebaja del 10 por 100 del tipo fijado para la primera, el día 13 del mismo mes, a las once horas.

Magallón, 26 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 5.197

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PEREZ GASCA (Sebastián), hijo de Francisco y de Pilar, natural de Zaragoza, de oficio tornero, de 35 años de edad, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de Caballería D. Isidro Comenge Borraz, Juez instructor del Juzgado militar núm. 18 de Zaragoza (sito en la calle Casa-Jiménez, núm. 2, 3.º)

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Isidro Comenge.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.209

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 399 de 1942, sobre estafa, se cita por medio de la presente a los denunciados Julián Vicente Vargas y Carmen Escobar Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, apércibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.210

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 388-1942, sobre

estafa, se cita por medio de la presente al denunciado Zacarías Mareca Crespo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción para la práctica de una diligencia, apércibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales

Núm. 5.187

EPILA

D. Victorio Gracia Martínez, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Pablo Llanas Ibáñez contra herederos de D. Juan Ruiz Domínguez, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a los referidos demandados, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de diciembre, a las diez horas.

2.ª No se admitirá postor que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca que se subasta se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde serán exhibidos a quien lo solicite, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

Finca objeto de la subasta

Una casa sita en esta villa y calle del Santo, señalada con el número 6; lindante: a la derecha, con otra de Pedro Lana Sanjuán; izquierda, con calle del Santo, y espalda, con edificio de Gregoria Remiro Marcón.

Dado en Epila a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez municipal, Victorio Gracia.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.231

Comunidad de Regentes
del partido de Villamayor-Zaragoza

En cumplimiento del artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se pone en conocimiento de los señores herederos que el día 13 de diciembre próximo, se celebrará Junta general ordinaria, a las diez en punto de la mañana, en la que fué Sala Capitular, en este barrio de Villamayor, en primera convocatoria y con arreglo al orden del día que especifica dicho artículo 52.

Si por falta de número de señores partícipes no pudiera celebrarse, se reunirá en segunda convocatoria el día 20 del mismo mes, a la misma hora y en el indicado local, sea cual fuere el número de partícipes que asistan.

Villamayor, 29 de noviembre de 1942.—El Presidente, Juan Lostao.